

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24 del mes de febrero de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución , Auto X , Oficio) No AU-00489-2026 de fecha 12/02/2026, expedido dentro del expediente Nro. 050550324142, usuarios BRAULIO OSORIO, y se desfija el día 02 del mes de marzo del 2026, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Santiago Rodríguez Ríos

Nombre funcionario responsable



Firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió Auto (X) Número, Resolución () Número, Oficio () Número AU-00489-2026 con fecha del 12 de enero de 2026 mediante el Expediente: 050550324142

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 13 del mes de febrero del presente año se inician llamadas telefónicas al señor BRAULIO OSORIO (sin más datos) del Municipio de Argelia-Antioquia, pero no responde al llamado, se esperan varios días y no se presenta a las instalaciones de la UMATA del municipio de Argelia, ni a las oficinas de la Regional Páramo; es entonces que el día 18 del mes de febreros se envía AVISO RADIAL citando a los usuarios en mención para que se presente durante los siguientes cinco (05) días.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: 050550324142 AU-00489-2026

Nombre de quien recibe la llamada: N/A

Detalle del mensaje: No se obtiene contacto con el señor BRAULIO OSORIO



Expediente: **050550324142**
Radicado: **AU-00489-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/02/2026** Hora: **16:26:51** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

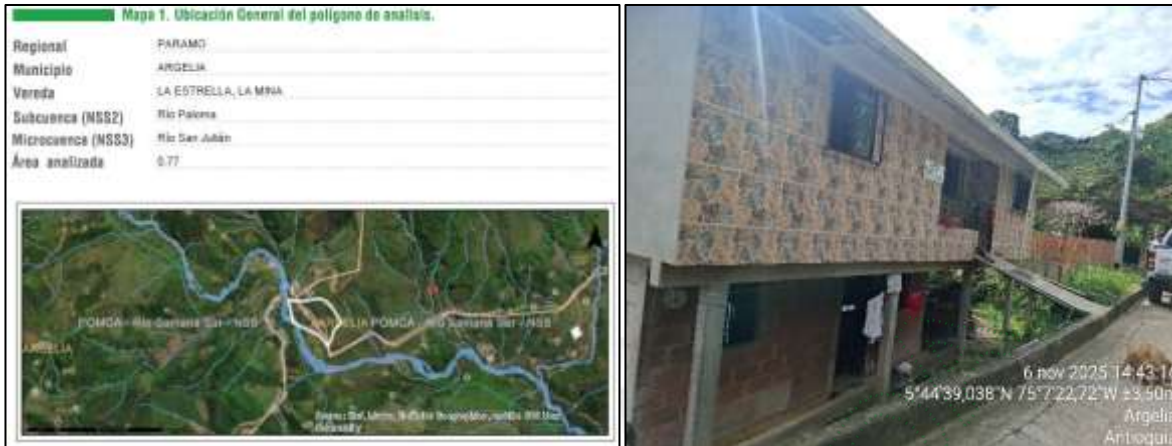
Antecedentes:

1. Que en atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-133-0520-2016 del 05 de abril de 2016, en la cual indicaban "Solicita visita al nacimiento de agua con el fin de determinar si se presenta contaminación por alguna bacteria, se ordene acciones y seguir y pronta solución a la misma", funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 12 de abril de 2016, producto de la cual mediante Informe Técnico 133-0230-2016 del 28 de abril de 2016, remitido mediante oficio CS-133-0130-2016 del 03 de mayo de 2016, se requirió al señor Jhon Jairo Peláez Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.123.232, para que realizara los respectivos trámites ambientales para obtener el permiso de Vertimientos y la Concesión de Aguas.
2. Que mediante oficio con radicado CS-133-0301-2020 del 11 de diciembre de 2020, comunicado el día 05 de enero de 2021 y CS-10165-2022 del 04 de octubre de 2022, la Corporación requirió al señor Peláez, ya que no reposaba en el expediente evidencia frente al cumplimiento de las obligaciones ambientales informadas.
3. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la denuncia ambiental, se realizó una nueva visita técnica el día 06 de noviembre de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-08162-2025 del 14 de noviembre de 2025, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita de control y seguimiento al lugar del asunto, el día 6 de noviembre de 2025, al predio ubicado en las coordenadas 5°44'39.18" N – 75° 7'23.905" W, sin folio de matrícula y Pk_0552001000004700047 de la vereda La Mina del municipio de Argelia; con la información del predio se consulta en la Ventanilla Única de Registro - V.U.R- donde se encuentra como propietario el señor Braulio Osorio (Anexo reporte). Sin embargo, por información suministrada en campo y antecedentes del presente proceso, se relaciona como responsable de la actividad porcícola que se presenta en el predio de interés al señor John Jairo Peláez, donde en el momento de la visita no se encontraba en la vivienda, pero fue atendida por un familiar del señor Peláez.





Ubicación del predio con Pk_0552001000004700047, Vereda La Mina – Argelia.

En el recorrido realizado en el sitio de interés se pudo identificar que la actividad de cría de cerdos se encuentra activa con 6 animales, una cantidad mínima a la última visita realizada en el año 2020. Sin embargo, la actividad no cumple con los lineamientos para el Registro de Usuario del Recurso Hídrico (RURH).



Corrales.

Por otro lado, se evidencio que las heces de los porcinos siguen siendo dispuestas en una compostera ubicada en el mismo predio, el cual es usado como fertilizante de los cultivos del predio.



Compostera ubicada en el predio de interés.

El agua residual generado por el lavado de los corrales, siguen siendo vertidos a la fuente hídrica denominada Tabanales, ubicado a unos 60 metros aproximadamente del predio de interés.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tramitar ante la Corporación, permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Vertimientos en beneficio de la actividad porcícola.	2025		X		En la visita se evidencia que la actividad porcícola sigue activa, sin embargo, en la base de datos de la corporación, no se encontró información relacionada con los trámites requeridos para esta actividad.
Presentar ante la Corporación Plan de fertilización de los residuos de porquinaza, generados por la actividad porcícola	2025		X		Se evidencia en la visita que se sigue realizando el compostaje con cal de las heces generadas por los porcinos, sin embargo, el propietario no presenta el plan de fertilización ante la corporación.

26. CONCLUSIONES:

El señor John Jairo Peláez Bernal identificado con cedula de ciudadanía N°1.022.123.232, responsable de la actividad porcícola realizada en el predio con PK_0552001000004700047, ubicado en la vereda La Mina del municipio de Argelia, no ha realizado hasta la fecha los trámites requeridos para la actividad porcícola que sigue activa como se comprobó en la visita de campo.

Reporte ventanilla única de registro del predio con PK_0552001000004700047.

PK PREDIO	MPIO	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDOS2	TIPO_DOC	DOCUMENT	DIRECCION	MATRICU
0552001000004700047	055	BRAULLIO	OSORIO		1	3618778	MERMELENO SE PASE	

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto Ley 2811 del 74, establece en su artículo 8 lo siguiente: *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

(...)

e). *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Sobre la función ecológica.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

(...)

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor **JHON JAIRO PELÁEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.123.232 y al señor **BRAULIO OSORIO** (Sin más datos) como propietario del predio identificado con PK_0552001000004700047, ubicado en la vereda La Mina del municipio de Argelia Antioquia, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. En caso de no contar con acceso al Acueducto veredal o municipal, deberá tramitar una Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Deberá tramitar permiso de vertimiento de acuerdo a la actividad porcícola que se desarrolla en el predio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
3. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio y caso de no contar con un sistema optimo, deberá instalas un sistema de tratamiento (Pozo séptico), conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

Parágrafo. Deberá remitir a esta entidad un informe escrito en el que se detallen de manera clara y precisa las acciones correctivas adoptadas, adjuntando las evidencias pertinentes (fotografías, documentos técnicos, certificaciones, entre otros), al correo electrónico: cliente@cornare.gov.co.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **JHON JAIRO PELÁEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.123.232 y al señor **BRAULIO OSORIO** (Sin más datos), que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.



ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar las verificaciones necesarias, para el cumplimiento de los requerimientos indicados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JHON JAIRO PELÁEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.123.232 y al señor **BRAULIO OSORIO** (Sin más datos). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.055.03.24142.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Denuncia Ambiental.

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Técnico: Korina Ortiz.